



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

"2022- año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la
Pandemia COVID-19" Ley N° 3473-A

RESISTENCIA, 20 OCT 2022

DICTAMEN N° 435

Ref.: E4-2022-3948-Ae s/ proyecto de Resolución del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de incremento patrimonial del Fondo Fiduciario para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas. Decreto N° 2061/16 y 2513/16 y Contrato de Préstamo ARG 048/2020 FONPLATA.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veintidós (22) e partes, con Proyecto de Resolución obrante a e parte 19; mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura resuelve el incremento del Patrimonio Fiduciario del Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas- CUIT N° 30-71539368-5 en la suma de Pesos Sesenta Millones (\$ 60.000.000) para afrontar el pago de contrapartida local establecida en el Contrato de Préstamo ARG-048/2020 "Proyecto de Inversión Social en Salud Publica-Provincia de Chaco".

Antecedentes:

A e parte 3 obra elevación del Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Proyectos y Programas Estratégicos dirigida al Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura solicitando incremento del patrimonio del Fondo Fiduciario para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas por un monto de Pesos Ochenta y Nueve Millones Cuarenta y Dos Mil Ochocientos uno con 87/100 (\$ 89.042.801,87) cuyo monto es presupuestado para afrontar el pago de los Certificados de Obra para el período julio a diciembre 2022 del "Proyecto de Inversión Social en Salud Pública-Provincia de Chaco", adjuntando normativa y documental que avala el requerimiento, agregadas a e partes 4/10.

A e parte 13 obra intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e- parte 15 la Dirección a cargo de la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción, informa la existencia de factibilidad presupuestaria.

A e partes 16 y 17 intervienen favorablemente las Subsecretarías de Política Económica y la de Hacienda; respectivamente.

A e parte 21 obra Dictamen N° 00110/22 del Servicio Permanente Jurídico – Contable y de Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; que no presenta objeciones técnicas que formular a la medida propiciada en materia de su competencia, sugiriendo la remisión a este organismo constitucional.

Análisis de la medida propiciada:

Mediante el Decreto Provincial N° 2061/16 se creó el Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas, con el único objeto de pagar la contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional, como por entes internacionales o la unión de los mismos, y el financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios establecidos en el Artículo 5 inc. d) y e) de la Ley Provincial N° 2444-F (Antes Ley N° 7782), conforme a los términos y condiciones del contrato de Fideicomiso, siendo Fiduciante el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, hoy Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y como Administrador Fiduciario, la Fiduciaria del Norte S.A.

Por Decreto N° 824/21, se estableció que el (actual) Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura - en virtud de la reestructuración de Ministerios determinada por Leyes 3108-A y 3333- A-, revestirá el carácter de fiduciante, beneficiario y fideicomisario, autoridad de aplicación, según corresponda, en los Fideicomisos Públicos administrados por Fiduciaria del Norte S.A. conforme el detalle que como Anexo I forma parte del citado instrumento legal, del

que en el orden 15 se encuentra mencionado el Fideicomiso en estudio. Asimismo, la norma faculta al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a impartir las instrucciones y a suscribir toda la documentación relacionada con la administración y funcionamiento de los fideicomisos detallados en el Anexo I, en base a las facultades y obligaciones que le competen como fiduciante, beneficiario, fideicomisario, autoridad de aplicación de los respectivos fideicomisos. (artículo 2°).

Por su parte, mediante la **Resolución N° 644/16** del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, se decidió una Addenda General del contrato del Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas, CUIT N° 30- 71539368-5 estableciéndose que tendrá por objeto , afrontar el pago de contrapartida provincial en las obras financiadas tanto por el Estado Nacional , como por entes internacionales, o la unión de los mismos, y el financiamiento de obras públicas destinadas a los pueblos originarios establecidas en el Artículo 5° Inc. d) y e) de la Ley Provincial N° 2444-F (Antes Ley N° 7782); como así también, la transferencia en propiedad Fiduciaria de las demás disponibilidades y activos que integre el Fiduciante.

En cuanto a la vigencia del Fondo Fiduciario, por Resolución N° 731/2018 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, se prorrogó por cinco (5) años la vigencia del Contrato de Fideicomiso para Garantizar el Financiamiento de la Obra Pública-CUIT N° 30- 71539368-5, el que vencerá el 4 de octubre de 2023.

El **Decreto 1945/2016** creó, en el ámbito del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos, la que tiene como función primaria la de coordinar las gestiones entre el Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional, los Organismos de Financiamiento Externo y el Sector Privado; en relación a la selección, formulación, ponderación, presentación, seguimiento, ejecución y evaluación de resultados de programas y proyectos estratégicos con impacto en el desarrollo social, productivo y económico de la Provincia, el que está a cargo de un Coordinador Ejecutivo, que es quien inicia el presente trámite.

Como se citó antes, la **Ley 3108- A modificada por la Ley N° 3333-A** de Ministerios, trasladó las potestades y funciones del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, y en lo pertinente a la cuestión aquí analizada el **Artículo 20**, determina entre las competencias del Ministerio de Planificación, Economía e infraestructura son las de ... 2) *Establecer y disponer medidas de ejecución y ejercer el control superior de la gestión presupuestaria y financiera del Estado Provincial.* 3) *Elaborar, aplicar y fiscalizar las políticas relacionadas con la administración de los recursos financieros provinciales, cualquiera sea su origen* 4) *Coordinar la preparación, control y seguimiento de la ejecución del presupuesto provincial. ...*”.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ministerial, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: “...*La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*” (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

En cuanto a los términos del proyecto de Resolución en estudio, se sugiere precisar al hacer mención al Decreto Nacional N° 30/21 que dicha norma es nacional y no provincial como se menciona en el Visto. Asimismo, deberá consignarse en forma correcta la mención abreviada del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, como FONPLATA.

Por último, en la parte resolutive, Artículo 2°, se hace mención equivocada del Decreto de creación del Fondo Fiduciario para Garantizar el Financiamiento de Obras Públicas, siendo el correcto el N° 2061/16 y no el N° 1945/16 consignado.

Se sugiere, conforme la competencia y funciones conferidas por la Ley N° 2108.A (anterior Ley N° 7207) a la Asesoría General de Gobierno, cursar la derivación correspondiente, a fin de que emita opinión sobre el particular, dado el carácter que detenta de máximo órgano de asesoramiento legal en el ámbito del Poder Ejecutivo.



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Te.: 4452640

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento distamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 Fº 557 Tº XI
M FEDERAL Tº 86 - Fº 793
D.N.I. 30.096.812